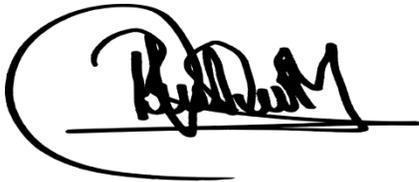


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 16 de marzo de 2021 a las 4:56 p.m., el abogado de la parte actora presentó demanda ejecutiva conexas a continuación del proceso laboral ordinario que tuvo sentencia de segunda instancia, mediante la cual fue resuelto el recurso de apelación interpuesto por las partes. Como respuesta al requerimiento efectuado por medio del auto del 14 de abril de 2021, en la misma fecha y a las 3:28 p.m., la parte actora pide librar mandamiento de pago por los aportes pensionales ordenados en la sentencia proferida por esta judicatura, cuyo cálculo actuarial afirma todavía sigue pendiente de pago. A Despacho.

Andes, 23 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00103 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante	DANIEL DIAZ
Ejecutado	MARGARITA VÉLEZ RAMÍREZ ALBERTO VÉLEZ RAMÍREZ (FALLECIDO) SOFÍA INÉS BOLÍVAR PUERTA (SUCESSORA) JUAN MANUEL VÉLEZ BOLÍVAR (SUCESSOR) CAROLINA VÉLEZ BOLÍVAR (SUCESSORA)
Asunto	NO PROCEDE ORDEN DE EJECUCION SOLICITADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA - REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA

Vista la constancia secretarial, se incorpora el escrito de demanda ejecutiva laboral de primera instancia promovida por la parte actora y, también la respuesta al requerimiento efectuado por auto del 14 de abril de 2021, en donde pide el apoderado judicial se libre orden de pago por los aportes pensionales del señor Daniel Diaz (archivos 001 y 002 expediente digital demanda ejecutiva).

Ahora, encuentra esta judicatura que el trámite solicitado por la parte actora no es procedente a la fecha, por cuanto debe tenerse en cuenta lo que dispone el inciso 2º del artículo 305 del CGP en cuanto a la ejecución de providencias judiciales, que consagra:

*"(...). Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, **este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior según fuere el caso.** La condena total parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta."* (Negrilla fuera de texto).

Según el trámite surtido, el 14 de abril de 2021 se profirió el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, notificado por estado el 15 del citado mes y año. Y según obra en el cuaderno de primera instancia las copias auténticas solicitadas por la parte demandada para iniciar el trámite ante el fondo de pensiones, le fueron expedidas y remitidas el 19 de abril de 2021.

Por otra, en el numeral 3 de la sentencia del 30 de noviembre de 2020, se estableció que el trámite para el pago de aportes pensionales a favor del demandante, se realizaría dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo ordenó. Y el término para efectuar el pago de aportes en el fondo de pensiones correspondiente será dentro del término que fije el fondo para su pago efectivo. Por lo que se entiende que la obligación ordenada en la sentencia se configura en principio en una obligación de hacer, y solo luego de que se emita el cálculo actuarial se procederá a su pago ante el fondo de pensiones, por parte de los obligados, en el término que el fondo les conceda.

Se concluye que dicho plazo apenas está corriendo desde el día siguiente a la notificación por estado del citado auto de obediencia, esto es, desde el 16 de abril y correrá hasta el 13 de mayo de 2021, plazo dispuesto a la parte demandada para que realice los trámites pertinentes, en relación a la liquidación del cálculo actuarial por los aportes pensionales adeudados (archivo 68 expediente digitalizado proceso ordinario).

En razón, a lo expuesto, las partes deben gestionar lo que corresponda en dicho trámite externo para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el fallo del 30 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte demandada a fin de que allegue la constancia de radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite del cálculo actuarial, por cuanto como antes se indicó obra constancia de que a la fecha ya fueron remitidas por Secretaría, las copias auténticas para dicho fin (archivo 69 expediente digitalizado proceso ordinario).

En cuanto a la entrega del depósito judicial se le indica al apoderado, que este trámite se hace de manera virtual a través de la plataforma del Banco Agrario y no requiere asistir a la sede del Juzgado. Si requiere información adicional podrá ser directamente solicitada a la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 67

Hoy 26 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria